

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Ptas.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA
del Consejo de Ministros**

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Núm. 1910.

Elecciones Municipales.

Ascendiendo á la 3.^a parte del número total de Concejales las vacantes que existen en el Ayuntamiento de Briñas, y con arreglo á lo que determina el artículo 46 de la vigente ley Municipal, he acordado convocar á eleccion parcial en dicho pueblo para los dias 24, 25, 26 y 27 de Enero próximo.

El plazo en que se han de exponer al público los nombres de los que resulten elegidos comprenderá hasta el 12 de Febrero, y el dia 28 del referido mes se reunirá el Ayuntamiento con los Comisionados de la Junta de escrutinio para resolver las protestas que se puedan presentar.

Los demás procedimientos que

se sigan serán los prevenidos para las elecciones generales.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas interesadas.

Logroño 30 Diciembre 1885.

El Gobernador interino,
Nicanor de Rivas.

Núm. 1912.

RESUMENES DE PRESUPUESTOS.

Como sin embargo de lo ordenado en Circular de 14 de Octubre próximo pasado, los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, no han remitido los resúmenes de los presupuestos aprobados para el corriente ejercicio, he dispuesto imponer la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que se hallan conminados, si dentro del plazo de diez dias no cumplan este servicio.

Logroño 30 de Diciembre de 1885.

El Gobernador interino,
Nicanor de Rivas.

- Abalos.
- Agoncillo.
- Alberite.
- Anguiano.
- Arenzana de Arriba.
- Azofra.
- Baños de Rioja.
- Berceo.
- Brieva.
- Calahorra.
- Castroviejo.
- Cenicero.
- Cihuri.
- Cirueña.

- Cordovin.
- Cuzcurrita.
- Estollo.
- Grávalos.
- Lagunilla.
- Ledesma.
- Manzanares.
- Matute.
- Nieva.
- Ollauri.
- Pazuengos.
- Pedroso.
- Rabanera.
- Redal.
- Rivafrecha.
- Rivas.
- Rincon de Soto.
- San Asensio.
- Santurde.
- Sorzano.
- Sotes.
- Torre.
- Tovia.
- Tricio.
- Ventrosa.
- Villalobar.
- Villar de Arnedo.
- Viniestra de Arriba.

Los Alcaldes del Partido judicial de Arnedo, cuya relación á continuación se expresa, se servirán satisfacer en el improrrogable término de 10 dias, en la Depositaria de aquel Ayuntamiento las cantidades correspondientes al 1.^o y 2.^o trimestre del ejercicio actual y anteriores, lo cual adeudan por gastos carcelarios, y si pasado el plazo que se les fija no las satisfacen se

les mandarán comisionados de apremio.

Logroño 30 Diciembre de 1885

El Gobernador interino,
Nicanor de Rivas.

Adeudan los pueblos del Partido.

	Partas.	Cts.
Herece.		
Año 1882 á 83	195	30
Idem 83 á 84	170	02
1. ^o y 2. ^o trimestre de 1885 á 86	113	03
	478	35

Ocón.		
3. ^o y 4. ^o trimestre de 1884 á 85.	185	74
1. ^o y 2. ^o trimestre de 1885 á 86.	214	99
Arnedillo 2. ^o trim. año act. ^l	89	93
Bergasa 1. ^o y 2. ^o id.	73	05
Bergasillas 1. ^o y 2. ^o id.	37	62
Carbonera 2. ^o id.	09	48
Corera 1. ^o y 2. ^o id.	106	10
Enciso 2. ^o id.	96	91
Galilea 2. ^o id.	35	48
Munilla 1. ^o y 2. ^o id.	336	47
Muro 2. ^o id.	55	62
Poyales 2. ^o id.	54	51
Prejano 1. ^o y 2. ^o id.	140	56
Quel 2. ^o id.	127	49
Redal 2. ^o id.	30	50
Robres 1. ^o y 2. ^o id.	56	71
Santa Eulalia 2. ^o id.	19	50
Tudelilla 1. ^o y 2. ^o id.	133	51
Turruncún 1. ^o y 2. ^o id.	46	62
Villar de Arnedo 2. ^o id.	72	97
Villarroya 2. ^o id.	28	78
Zarzosa 2. ^o id.	25	26

Total. 2456 15

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Logroño.

RELACION de las acciones correspondientes á la segunda serie de las emitidas para la construcción del pantano de la Grajera obligaciones del Teatro y de la Deuda municipal, que la suerte ha señalado para la amortización, en el sorteo público celebrado ante el

Excmo. Ayuntamiento en el día veinte y cinco del presente mes.

Acciones del Pantano.

Número de las acciones.
Accionistas á quien pertenecen.

210
155
192 D. Juan Manuel Farias.
171
237
207
244
263 D. Bernabe Monforte.
255
249
24
16
23 D. Modesto Palacios.
31
107 Hipólito Rodrigañez.
87
117 D. Eusebio Rodrigañez.
118
279
275 Herederos de D. Salustiano Ruiz.
270
271
273
297 Excmo. Diputación de esta provincia.
298
153 D. Felipe de la Mata.
68 D. Faustino Bellido.
56 D. Teodosio Alonso Pesquera.
78 D. Lucas Rodrigañez.
143 D. Ignacio Barrenengoa.

Obligaciones del Teatro.

Núm. de orden para el sorteo
Accionistas á quien pertenecen.

143 D. Salustiano Marrodán,
D. Victoriano Cantera, D. Gregorio Sabras y D. Jorge Berredo.
159
431 D. Sebastián Gimeno
26 D. Andrés Herreros.
33 Herederos de D. Tiburcio Martínez Alesón
81 D. Saturnino Lamana
72 D. Julio Morga.
89 D. Juan Cruz Larrea.
88 Sres. Sampietro y Calleja.
53 D. Valentin Garralda.
107 D. Lucas Arregui Olavarrieta
16 Sr. Marqués de Murrieta.
105 D. Segundo Crespo.
112 D. Manuel Gomez.
97 D. Bartolomé Iñiguez.
115 D. Lorenzo Castejón.
149 D. Ricardo de Francia
98 D. Felipe Victoriano
24 D. Saturnino Iñiguez Breton
92 D. Ildefonso Zubia

Obligaciones de la Deuda Municipal

Numeración de las acciones que representan los votos.	Numeración de las acciones que de un ser autorizadas.	ACCIONISTAS A QUIEN PERTENECEN.
12	151 al 160	Plácido Aragón
69	760 al 762	Adelita de Arrágui,
34	763 al 769	Isidoro de Aguiar.
45	371 al 380	José España.
	481 al 490	Nicolas M. y Benito

Logroño 29 de Diciembre de 1885.
—El Presidente, Francisco Diez.—
El Secretario accidental, Gregorio España.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONÓMICO
de 1885 á 1886.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha y al párrafo 4.º del artículo 78 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Artículos	SECCIÓN PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS. CAPÍTULO I.—Administración provincial.	ARTICULOS.	TOTAL	TOTAL
		Pesetas.	POR CAPITULOS. — Pesetas.	POR SECCIONES. — Pesetas.
1.º	Indemnización de los Sres. Diputados de la Comisión..... Personal de la Secretaría..... Idem de la Sección de cuentas Municipales..... Idem de la Contaduría..... Idem de la Depositaria..... Material de la Secretaría..... Idem de la..... Idem de la.....	662 50 1557 19 585 44 843 27 845 83 391 66		
2.º	Sueldo del Archivero provincial..... Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	132 50 38 02	5316 84	
3.º	Material de estas Comisiones.....	593 75		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	166 66		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....			
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....			
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.....			
2.º	Idem de bagajes.....			
3.º	Idem de impresion y publicación del «Boletín oficial».....	625	1249 99	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	416 66		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	208 33		
	CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno..... Material para estas obras..... Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. Material para estas mismas obras.....	2266 66 5001 38 3750		
2.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....		11101 37	
3.º	Gastos de.....			
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	83 33		
	CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	285 40		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	728 33		
3.º	Intereses y certificados de obras públicas aprobados por la Diputación.....		1228 72	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	216 99		
	CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	1250 88		
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.º enseñanza.....	4179 29		
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	695		
4.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.....	42 50	6788 12	
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	187 50		
6.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....			
7.º	Biblioteca provincial..... Museo provincial.....			
	Sumas al frente.....		25635 04	

Artículos	ARTICULOS. Pesetas.	TOTAL POR CAPITULOS. Pesetas.	TOTAL POR SECCIONES. Pesetas.
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
	Sumas del frente	25685 04	
1.°	Atenciones de la Junta provincial.....	4227 39	
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	5451 19	
3.°	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.....	7813 36	20890 45
4.°	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.....	2898 51	
5.°	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.....		
6.°	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.....		
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.°	Gastos de Cárceles		
2.°	Idem de Establecimientos penales.....		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	583 33	46608 82
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS			
CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública		
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
1.°	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		8416 66
2.°	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	8416 66	
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	4209 62	4209 62
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1107 18	13733 46
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
1.°	Obligaciones pendientes de pago en de de 18 procedentes del presupuesto anterior.....		
2.°	Idem id. de la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....		
TOTAL GENERAL.....			60342 28

Sección judicial.

Núm. 1909-

Don Galo Sanz Peña, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden, promovidos por el Procurador Don Eustasio Ruiz, por su propio derecho, contra Don Julián Gomez Ochagavia, vecino de Albelda, sobre pago de pesetas, intereses y costas; se sacan á pública subasta por término de veinte dias, los bienes inmuebles pertenecientes al último, que se expresan á continuación, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia 22 de Enero próximo á las doce de su mañana; advirtiéndose que se ha rebajado el veinticinco por ciento de la tasación de las fincas, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que resulta con la rebaja hecha y que sirve de tipo para la subasta: que para tomar parte en esta, deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo: y que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

En la villa de Albelda y su jurisdicción

70. Una heredad en término de Partelrubio, de dos fanegas con una abejera y caseta. Linda O. Rio Tarhillo. M. herederos de Mariano Ochagavia. P. y N., Raimundo Ruiz Clavijo. Se halla en parte plantada de viñedo, Rebajado el 25 por 100 de su tasación resulta en 712 pesetas 50 céntimos.

72. Un olivar en término de la Hoya, de una fanega y seis celemines, linda O. Riofuentes. M. José Garcia. P. Ildefonso Garcia y N. Pio Benito. Rebajado el 25 por 100 de su tasación resulta en 281 pesetas 25 céntimos.

73. Una era de pan trillar, en término de San Pelayo, Linda O. camino. M. Juana Ochagavia. P. Juan Ochagavia heredera de Tomasa Gomez y N. Felipe Benito. Rebajado el 25 por 100 de la tasación, resulta en 187 pesetas 50 céntimos.

En Logroño á 1.° de Octubre de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V. B.— El Presidente de la Diputación, Nicanor de Rivas.—Hay un sello que dice "Comisión provincial de la Diputación Logroño.,—Sesión de 17 de Octubre de 1885.—Aprobada.—El Vicepresidente, Uzquiano.—P. A., Joaquin Farias, secretario.—Es copia, El Presidente, Nicanor de Rivas.

74. Una sesta parte de casa en la calle Mayor ó de la Iglesia, señalada con el número 4, con igual parte de corral, linda derecha entrando por la calle de la Iglesia con la casa del Curato; izquierda, otra de Juana Ochagavia, y por abajo que tiene otra puerta, calle de la posada. Rebajado el 25 por 100 de la tasación, resulta en 187 pesetas 50 céntimos.

75. Una bodega en el camino de Alberite, con sitio para un cubo, con tres cubas, de cabida trescientas cántaras en junto. Linda derecha entrando con otra de Toribio Ramirez; izquierda, otra de Angel Martinez; por delante y encima, caminos. Rebajado el 25 por 100 de la tasación resulta en 342 pesetas 75 céntimos.

Logroño veintiseis Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Galo Sanz.—P. S. M., Gregorio Muro.

Anuncios particulares

PEDRO IBAÑEZ Y COMPAÑIA

CASA DE FRUTAS SECAS DE LA RIOJA

(LOGROÑO) NALDA.

En la casa de arboricultura de Pedro Ibañez é hijos de Nalda (provincia de Logroño) hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente planta de adorno y sombreros, acacias ingertes de bola y de flor de rosa, comunes de flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales ingertes tenemos 100 variedades, y por último 100 millares de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales; para los pedidos y mas detalles pueden dirigirse á dicha casa.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS. —

Oculista.

D. Rufino Trobo y Chavarri, aprobado en el grado de Dr. en Medicina y Cirujia. Continua residiendo en Villar de Torre, donde recibe á los enfermos que deseen consultar al sufrir alguna operación de los ojos, teniendo una casa á disposición de los mismos, donde pueden permanecer hasta su perfecta curación.

Imp. de F. M. Zapata.

Núm. 1784.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.—*Rentas Estancadas.*—Para conocimiento del público de esta provincia y en virtud de orden de la Dirección general de Rentas Estancadas, se anuncia á continuación la nueva tarifa de precios á que han de expendirse los tabacos de todas clases de las fábricas de la península desde 1.º de Enero de 1886.—Logroño 2 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Federico Asquerino.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

TARIFA de los precios de las manufacturas de tabacos para su venta á los Estanqueros y á los consumidores con arreglo á la reforma acordada por Real orden de 5 de Octubre de 1885.

LABORES POR MILLAR		A los Estanqueros.		A los consumidores	
		Por millar de cigarros ó de cigarrillos. — Pesetas.	Por cigarro ó paquete. — Pesetas.	Por millar de cigarros ó de cigarrillos. — Pesetas.	Por kilogramo de labor. — Pesetas.
DE LA HABANA.		DE CANARIAS,			
CIGARROS	De á 75 céntimos el cigarro	742'50	0,75	750	
	De á 70 id. id.	693	0'70	700	
	De á 65 id. id.	643'50	0'65	650	
	De á 60 id. id.	594	0'60	600	
	De á 55 id. id.	544'50	0'55	550	
	De á 50 id. id.	495	0'50	500	
	De á 45 id. id.	445'50	0'45	450	
	De á 40 id. id.	396	0'40	400	
	De á 35 id. id.	346'50	0'35	350	
	De á 30 id. id.	297	0'30	300	
	De á 25 id. id.	247'50	0'25	250	
	Regalia peninsular. 10 cajitas de cedro de á 100 cigarros en millar	198	0'20	200	
	Conchas peninsulares, 10 id. id.	148'50	0'15	150	
	Habanos id., marca grande, 50 paquetes de 20 cigarros en millar	123'75	0'12½	125	
	Idem id., marca chica, 50 id. id.	99	0'10	100	
Comunes entrefuertes	49	0'05	50		
Idem fuertes	27'60	0'03	30		
Especiales largos emboquillados, papel blanco, 50 paquetes de 20 cigarrillos en millar	34'65	0'70	35		
Idem id. id.	34'65	0'70	35		
Idem id. engomados, papel blanco, 50 id. id. id.	29'70	0'60	30		
Idem id. id.	29'70	0'60	30		
Idem cortos emboquillados, papel blanco, 50 id. id. id.	22'27	0'45	22'50		
Idem id. id.	22'27	0'45	22'50		
Finos id. suaves.	40	0'35	14		
Comunes id. id.	40	0'20	8		
Idem id. entrefuertes	40	0'17	6'80		
Idem id. fuertes	100	0'05	5		
LABORES POR KILOGRAMOS.					
CIGARROS	Habanos peninsulares, labor antigua, 7 mazos á 20 cigarros en kilog.	17'32	12½	17'50	
	Comunes fuertes id. id. 6 id. á 45 id. id.	7'45	6'03	8'10	
CIGARRILLOS DE PAPEL COMUNES.	Suaves, labor antigua, 50 cajetillas de 30 cigarrillos en kilogramo.	12'25	0'25	12'50	
	Entrefuertes, id. id. 60 id. de 25 id. id.	9'99	0'17	10'20	
PICADOS.	Fuertes, id. id. 150 id. de 10 id. id.	7'12	0'05	7'50	
	Finos Superior	8 paquetes de 125 gramos en kilog	13'86	1'75	14
	Suave	8 id. id. id.	11'88	1'50	12
	Entrefuerte	8 id. id. id.	11'88	1'50	12
	Habano	40 id. de 25 id. id.	10'19	0'26	10'40
	Entrefinos Habano y Filipino. 40 id. id. id.	10'19	0'26	10'40	
	Superior	40 id. id. id.	9'80	0'25	10
	Comunes Filipino.	40 id. id. id.	6'62	0'18	7'20
	Virginia y Filipino. 40 id. id. id.	6'62	0'18	7'20	
	Virginia	40 id. id. id.	6'62	0'18	7'20
De vena pura.	40 id. id. id.	3'68	0'10	4	
	Suave	20 id. de 50 id. id.	6'72	0'35	7
Entrefuerte	20 id. id. id.	6'72	0'35	7	
RAPÉ.	En botes de á 125 gramos, 8 botes en kilogramo	11'52	1'50	12	
	Idem de á 100 id. 10 id. id.	11'52	1'20	12	
	Idem de á 50 id. 20 id. id.	11'52	0'60	12	
POLVO.	Idem de á 25 id. 40 id. id.	11'52	0'30	12	
	Polvo, en botes ó á granel en sacos	4'80		5	
Hoja Virginia en manojos de 500 gramos, 2 manojos en kilogramo.	4'40	2'25	4		

Madrid 15 de Noviembre de 1885.—El Director general, G. Vicuña.